

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL

DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 055/98
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Abril 20 de 1998

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria de 26 de enero de 1998, consideró el Informe No. 006/98 emitido por la Comisión de Gestión Técnica, con relación al reclamo de los Vecinos de Barrio Canadá, sobre desmoronamiento de viviendas por situaciones geológicas, proponiendo al Pleno, que la topografía del terreno ofertado para compensación consideran que técnicamente es apto para construcción.

Que, en sesión ordinaria de 20 de abril de 1998, el H. Concejo consideró el Informe No. 037/98, emitido por la Comisión de Gestión Administrativa, con relación a la solicitud de compensación de terrenos en favor de tres familias afectadas del Barrio Canadá, determinando el Pleno se emita Resolución.

Que, de acuerdo a los informes Técnicos-Legales de la instancia ejecutiva, se establece que la H. Alcaldía Municipal, **autorizó la construcción de las viviendas en conflicto solo en la parte de arquitectura y no en la estructura** y que éstas no fueron localizadas al nivel del terreno natural, no existiendo responsabilidad para la H. Alcaldía Municipal.

Que, de conformidad al Art. 30 del Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedad Urbanas, los terrenos que ubieran sido cedidos a la H. Municipalidad, para **áreas verdes, vías públicas y equipamiento**, no podrán ser destinados a otro uso.

Que, las áreas de equipamiento son las destinadas a satisfacer las necesidades de la población urbana en actividades relativas en educación, culto, recreación, salud, socio culturales, cívico administrativas,..(Art. 47 inc. b), Art. 20 y 22 del Reglamento de Urbanizaciones).

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º No es viable la compensación de terrenos con "áreas de equipamiento" de propiedad Municipal, ya que estos predios están establecidos con una finalidad propia en el uso y fines, de acuerdo a la normativa municipal vigente.

Art. 2º De acuerdo al Informe No. 458/97 de Oficialía Mayor Técnica, **no existe responsabilidad de la H. Comuna, sobre el daño producido para establecer obligaciones emergentes.**

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr.	Edgar	Pedro	Sernich	Cáceres
	Dr. Carlos Quintana Campos			
PRESIDENTE	H.	CONCEJO		MUNICIPAL
SECRETARIO H.	CONCEJO MUNICIPAL			

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
MVC/Carmen C.